

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

**EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA SEPARACIÓN DE
SUS FUNCIONES COMO “JUEZ DE AUDIENCIA”
Y “JUEZ DE DESPACHO”**

*Propuesta de gestión judicial eficiente de audiencias orales en la
Corte Superior de Justicia de La Libertad (Perú)*

Giammpol Taboada Pilco*
Perú

Sumilla: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Breve descripción. IV. Realidad Problemática. V. Marco teórico de la oralidad. VI. Propuestas de solución. VII. Conclusiones. VIII. Anexos

Abreviaturas:

- Nuevo Código Procesal Penal del 2004: (NCPP)
- Juez de Investigación Preparatoria (JIP)
- Corte Superior de Justicia de La Libertad (CSJLL)

I. INTRODUCCION

El presente trabajo esta orientado a lograr una Gestión Judicial eficiente de las audiencias orales, como el método de trabajo y de comunicación *inter partes* por antonomasia en el nuevo modelo acusatorio adversarial, con preminencia a la escritura. A mayor numero de audiencias orales para resolver los requerimientos fiscales o solicitudes de las demás partes, mayor será la materialización de los principios de inmediación, contradicción y celeridad procesal.

No obstante lo expuesto, se ha constatado que la deficiente organización de la Gestión Judicial en los JIP de Trujillo pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, esta constituyendo un serio obstáculo a la consolidación de las audiencias orales como escenario natural de debate y resolución, pues se han mantenido viejas practicas del modelo inquisitivo, como la competencia por prevención de un solo JIP en todas las incidencias de un mismo expediente bajo la lógica “este es mi caso”; la fijación desordenada de audiencias sin parámetros objetivos por razón de cuotas o materias; la mezcla de un conjunto de tareas diarias al JIP totalmente opuestas y disímiles entre sí que va desde la intervención

* Alumno de CEJA-2009. Juez de Investigación Preparatoria de Trujillo, perteneciente a la Corte de Justicia de La Libertad (Perú).

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

en audiencias orales hasta la atención en despacho de actos jurisdiccionales y administrativos de impulso procesal. La suma de estos factores sin duda tiene incidencia negativa en la labor eficiente del JIP en términos cualitativos (calidad de la argumentación) y cuantitativos (número estándar de producción).

II. ANTECEDENTES

El proceso penal en el Perú estuvo regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, inspirado en el sistema inquisitivo de la escritura como forma de comunicación, la formación de un expediente, la reserva de la información, la conjunción de roles de investigación y juzgamiento, así como la mezcla de funciones jurisdiccionales y administrativas por los jueces penales.

En el año 2004 se promulgo el Nuevo Código Procesal Penal -en adelante **NCPP**-, inspirado en el sistema acusatorio adversarial con una visión moderna y garantista del proceso penal, al incorporar como sus elementos distintivos: la realización de audiencias orales, públicas y contradictorias como forma de resolución del conflicto jurídico penal en todas las etapas del proceso, la separación de los roles de investigación por fiscales y de juzgamiento por jueces, así como una separación entre las funciones jurisdiccionales desarrolladas exclusivamente por los jueces -evitando "la delegación de funciones"- y las funciones administrativas ejecutadas por todo el personal (asistentes, notificadores, técnicos, entre otros) de apoyo a la labor jurisdiccional.

El NCPP se viene aplicando progresivamente en diversos distritos judiciales del Perú, como a continuación se detalla:

Cuadro N° 1
Cronograma de Aplicación del NCPP en Perú

AÑOS	FECHAS	DISTRITOS JUDICIALES
2006	01/Julio	Huaura
2007	01/Abril	La Libertad
2008	01/Abril	Tacna Moquegua
	01/Octubre	Arequipa
	01/Abril	Tumbes Piura Lambayeque

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

2009		
	01/Octubre	Puno Cuzco Madre de Dios
2010	01/Abril	Cajamarca Amazonas San Martín
	01/Octubre	Ica¹ Cañete²
2011	01/Abril	Ancash Santa Ayacucho
	01/Octubre	Huancavelica Apurímac
2012	01/Abril	Huanuco Pasco Junín
	01/Octubre	Ucayali Loreto
2013	01/Abril	Callao Lima Norte Lima

Fuente: Equipo Técnico de Implementación del Poder Judicial

III. BREVE DESCRIPCION

El presente trabajo esta delimitado a la realidad problemática del Distrito Judicial de La Libertad, con el mismo ámbito territorial del departamento de La Libertad. Es el segundo distrito judicial en que entró en vigencia el NCPP desde el 01 de abril del 2007. Tiene una población de 1 617 050 habitantes. Ocupa el tercer lugar en población a nivel nacional³. Esta compuesto por 12 provincias: Trujillo, Ascope, Bolívar, Chepen, Julcan, Otuzco, Pacasmayo, Pataz, Sanchez Carrión, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Virú. La provincia de Trujillo, esta conformada por 11 distritos: Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Laredo, Moche, Poroto, Salaverry, Simbal, Victor Larco Herrera, con

¹ Modificado y adelantado para el 01.12.2009.

² Modificado y adelantado para el 01.12.2009.

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Censos Nacionales 2007. XI de Población y VI de Vivienda. Primeros Resultados. Perú: Crecimiento y distribución de la población, 2007.* Lima, Junio-2008. En: http://censos.inei.gob.pe/censos2007/Documentos/Primresult_CPV2007.pdf [Consulta: 30 de noviembre del 2009].

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

una población total de 811 979 habitantes⁴. La ciudad de Trujillo es la capital del departamento de La Libertad, tiene una población de 247,028 habitantes⁵ y es lugar donde se encuentra la sede principal de la CSJLL, siendo una de las Cortes de Justicia con mayor carga procesal en el Perú –después de la capital Lima-, por tanto, constituye un referente importante en las prácticas administrativas y jurisdiccionales del nuevo modelo de justicia penal.

IV. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1. **Cuál es la competencia material del JIP?**

Las funciones del JIP en el proceso penal se encuentran descritas a modo de *numerus apertus* en el artículo 29° del NCPP, así tenemos:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria⁶.
3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
5. Ejercer los actos de control que estipula este Código.
6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
7. Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen (fórmula abierta).

El JIP también tiene competencia material en el proceso de habeas corpus previsto en el artículo 200.1° de la Constitución Política del Estado⁷, regulado por el

⁴ Censo INE de 2008. En: <http://www.cofopri.gob.pe/pdpu/Ambito.htm> [Consulta: 30 de noviembre del 2009].

⁵ Idem.

⁶ La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad recientemente ha resuelto que toda petición sobre medidas coercitivas personales -como la prisión preventiva-, cuando el proceso se encuentra en etapa de Juicio, debe ser conocido por el Juez Unipersonal o los Jueces Colegiados, según sea el caso. Esta decisión de segunda instancia terminó con la contienda de competencia derivada de la práctica de los jueces de juzgamiento de remitir al JIP la resolución del incidente de pedido de libertad procesal por exceso del plazo de prisión preventiva del acusado, pese a encontrarse el caso en etapa de juicio. En adelante será el juez de juzgamiento quien resuelva toda incidencia de la etapa del juicio lo que sintoniza con el principio de economía procesal.

⁷ La Acción de Hábeas Corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Código Procesal Constitucional, excluyéndose de su conocimiento a los Jueces de Juzgamiento, sean Juzgados Colegiados o Unipersonales. El sistema informático denominado "Sistema Integrado de Justicia (SIJ)", a través de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales, deriva en forma automática y aleatoria toda demanda de habeas corpus a los JIP. El proceso de habeas corpus es eminentemente escrito.

2. Cuál es el horario de trabajo del JIP?

En la ciudad de Trujillo trabajan 6 JIP, conjuntamente con 12 Asistentes Jurisdiccionales (antes "secretarios judiciales"), cuya función es apoyar la labor jurisdiccional, es decir, se encargan de todos los actos administrativos dirigidos a posibilitar una decisión judicial de fondo sobre los diversos requerimientos fiscales y solicitudes de las demás partes presentadas en el transcurso del proceso penal.

El horario de trabajo de todo el personal jurisdiccional y administrativo es de Lunes a Viernes de 7:00 am. a 3:00 pm. en forma ininterrumpida.

Además de la jornada ordinaria, cada JIP en forma semanal, tiene que atender *el turno* por una semana que va de lunes a domingo en orden numérico ascendente y sucesivo (primero al sexto juzgado), esto significa que el **JIP DE TURNO** debe estar *ubicable y disponible* las 24 horas del día, para atender las solicitudes o requerimientos urgentes presentados por las partes fuera del horario de trabajo (entre las 3:01 pm. hasta las 6:59 am.), concretamente aquellas que tengan conexión directa con la afectación al derecho a la libertad individual (detención preliminar, prisión preventiva, etc.) u otro derecho fundamental en el proceso penal (medidas restrictivas de derechos como allanamientos, incautaciones, etc.).

Cuadro N° 2
Jornada de Trabajo Semanal del JIP

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7am-3pm	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

Cuadro N° 3
Jornada de Trabajo Semanal del JIP DE TURNO

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
---------	-------	--------	-----------	--------	---------	--------	---------

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

7am-3pm	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Audiencias Despacho	Turno	Turno
3pm.-7am	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

3. Cuales son las decisiones dictadas del JIP?

Durante el proceso penal se expiden diversas clases de resoluciones dirigidas a la solucionar el conflicto jurídico penal. El artículo 123° del NCPP prescribe que las resoluciones según su objeto son decretos, autos y sentencias.

Decreto es la resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos de simple trámite, son expedidos y suscritos por los Auxiliares Jurisdiccionales. **Auto de decisión** es la resolución que resuelve el fondo de la pretensión contenida en una solicitud o requerimiento, previo debate, análisis de prueba y aplicación del Derecho, son dictados en forma oral (audiencia) o escrita por el Juez. **Auto de trámite** es la resolución que resuelve la pretensión contenida en una solicitud o requerimiento, que no requiere debate, ni valoración de pruebas. Son elaborados en forma escrita por el Asistente y requieren la firma del Juez. **Sentencia** es la resolución que se pronuncia por la acusación fiscal con una condena o absolución y pone fin a la instancia.

En la CSJLL se han separado tenuamente las funciones jurisdiccionales y administrativas, al haberse catalogado como un acto administrativo el agendamiento de audiencias orales a través de decretos expedidos únicamente por los Asistentes Jurisdiccionales sin intervención del JIP, ejemplo de ello, son los decretos de citaciones a audiencia.

Las labores diarias del JIP se entremezclan en una serie de decisiones tomadas oralmente en audiencia y por escrito en despacho, así tenemos en forma enunciativa las siguientes: 1) Dirige el debate en audiencias y resuelve los pedidos de las partes en forma oral. 2) Dirige el debate en audiencias y resuelve los pedidos de las partes posteriormente en forma escrita. 3) Resuelve requerimientos fiscales y solicitudes de las demás partes sin trámite alguno y en forma escrita. 4) Atiende en el Despacho la revisión y firma de resoluciones por los asistentes, 5) Realiza diligencias fuera del juzgado en caso de habeas corpus o tutela de derechos, entre otras.

Para mayor ilustración en el siguiente cuadro puede observarse las labores más frecuentes del JIP y el escenario en que se decide, sea en forma oral por audiencia o en forma escrita por despacho:

Cuadro N° 4 Resumen de las labores del JIP

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Forma de resolución	Escrita	Oral
Imposición de medidas restrictivas de derechos (allanamientos, incautaciones, intervención corporal, etc).	X	
Imposición de medidas cautelares reales (embargos, etc).	X	
Imposición o variación de medidas cautelares personales (prisión preventiva, comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país, etc.).		X
Reexamen de medidas restrictivas o medidas cautelares reales		X
Nulidades fuera de audiencia	X	
Firma de resoluciones (autos) de impulso procesal	X	
Firma de exhortos, endoses de certificados, oficios, boletines de condena	X	
Recepción de disposiciones fiscales	X	
Resolución de medios técnicos de defensa		X
Resolución de tutela de derechos		X
Resolución de control de plazos		X
Medidas de ejecución de sentencia		X
Otros requerimientos fiscales		X
Otras solicitudes de abogados		X

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

La combinación oral y escrita en la toma de decisiones diarias por el JIP, genera los siguientes inconvenientes. 1) Menos audiencias y decisiones orales, por destinarse parte de la jornada a la atención del Despacho mediante decisiones escritas: 2) Propensión al retorno de la escritura, por ser la forma más “arraigada” y “tradicional” de expedición de resoluciones, 3) Sacrificio de la audiencia como escenario natural de debate y decisión del nuevo sistema acusatorio adversarial. 4) Retraso en el agendamiento de audiencias en los plazos legales, por espacios destinados a las decisiones tomadas por escrito.

Cuadro N° 5
Distribución del trabajo diario del JIP

Toma de decisiones	Oral	Escrita
Porcentaje	50%	50%

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

4. Cómo se señalan las audiencias del JIP?

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

El Reglamento de Administración del Nuevo Despacho y de las Causas para Juzgados y Salas Penales aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ de fecha 28 de junio del 2006, ha prescrito que en el marco de vigencia del NCPP, el principio de especialización de funciones importa que en los despachos deberá separarse las actividades conforme a su naturaleza en: 1) **Actividades jurisdiccionales**: importa las decisiones del juez sobre los requerimientos y solicitudes de las partes, materializados en la expedición de sentencias y autos, 2) **Actividades de apoyo jurisdiccional**: asignados a los asistentes jurisdiccionales materializados en la expedición de decretos de impulso al proceso.

La tarea de fijación y programación de las fecha de audiencias para debatir los requerimientos y solicitudes de las partes, constituye un asunto de apoyo jurisdiccional que le corresponde exclusivamente a los asistentes jurisdiccionales. La agenda de trabajo en el nuevo modelo corporativo de justicia penal es diseñada por los asistentes jurisdiccionales y no por el juez, ello implica la exigencia de observar los plazos legales en la programación de audiencias, bajo responsabilidad funcional.

Se ha constatado una total disparidad en el señalamiento de audiencias para los distintos JIP de Trujillo por el Area Administrativa, sin fijarse cuotas mínimas de producción, como se verifica en el siguiente cuadro que ha tomado como muestra el día 05 de octubre de 2009:

Cuadro N° 6
Número de audiencias del JIP

05/10/2009	1 JIP	2 JIP	3 JIP	4 JIP	5 JIP	6 JIP
N° de Audiencias	2	3	6	7	10	11

Fuente: Sistema Integrado de Justicia de la CSJLL

Se ha constatado el agendamiento de audiencias sin ordenación alguna por materia u otro criterio objetivo por la Administración, como puede describirse en el siguiente cuadro que ha tomado como muestra la agenda de la semana de trabajo del Quinto y Sexto JIP de Trujillo del 21 al 25 de septiembre del 2009.

Cuadro N° 7
Materia de audiencias del 5 JIP

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Acusación (7)	Acusación (8)	Acusación (8)	Acusación (4)	Acusación (5)
Confirmación de incautación (1)		Tutela de derechos (1)	Sobreseimiento (4)	Tercero civil (1)

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Amonestación (1)			Terminación anticipada (2)	Terminación anticipada (1)
Prisión Preventiva (1)			Principio de oportunidad (1)	
10	8	9	11	7

Fuente: Sistema Integrado de Justicia de la CSJLL

Cuadro N° 8
Materia de audiencias del 6 JIP

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Acusación (9)	Acusación (9)	Acusación (5)	Acusación (4)	Acusación (5)
	Tutela de derechos (1)	Principio de oportunidad (2)	Sobreseimiento (5)	Sobreseimiento (1)
	Sobreseimiento (1)	Revocatoria suspensión (1)	Control de plazo (1)	Terminación anticipada (2)
		Confirmación judicial (1)	Prisión preventiva (1)	Prisión preventiva (1)
		Actor civil (1)	Principio de oportunidad (1)	Comparecencia Restrictiva (1)
				Tercero civil (1)
9	11	10	12	11

Fuente: Sistema Integrado de Justicia de la CSJLL

V. MARCO TEORICO DE LA ORALIDAD

1. Principio de oralidad en el proceso penal acusatorio

La oralidad es el medio de comunicación originario entre los seres humanos, el más natural y el más completo, razón por la cual para hacer efectivos los principios que rigen el Proceso Penal, es necesario la realización de audiencias orales, ya que solo así se podrá conocer lo que cada parte pretende y apreciar la personalidad de los que declaran, preguntar y contrapreguntar, aclarar el sentido de las expresiones, formular y replicar conclusiones entre otras cosas. Oralidad significa que la sentencia se fundamenta en la prueba y alegaciones recibidas en el debate de viva voz, es la percepción directa por parte del juez, de las pruebas y de las manifestaciones de las partes y la participación viva del encartado. En ese sentido, la oralidad inevitablemente acarrea el cumplimiento de los restantes caracteres que debe respetar el proceso penal, tales como la publicidad, la inmediación, la continuidad, el contradictorio y la identidad física

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

del juzgador. Cabe resaltar que la oralidad no solo viabiliza la intermediación entre los sujetos procesales y los órganos de prueba, sino que la impone, al exigir que las alegaciones y manifestaciones de parte, así como el examen probatorio se deben realizar en forma oral y audible por los sujetos procesales. El principio de oralidad "es el derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y, particularmente, de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias, y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo". La experiencia histórica nos ha enseñado, que cuando el sistema procesal busca proteger y garantizar los derechos de las partes hay una marcada inclinación hacia la oralidad, publicidad, contradictorio, mientras que, cuando lo que se pretende es un mayor control del Estado, en detrimento de los derechos de los individuos, los procesos tienden hacia la escritura y las actuaciones procesales reservadas

Base legal: Art. 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 8°, párrafo 1° de la Convención Americana, Art. 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 139.3° de la Constitución Política, Arts. 1.2°, 361° del NCPP.

2. Oralidad en la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva

La utilización de la oralidad durante la Fase Preparatoria, como una forma de protección ciudadana, constituye un instrumento básico para el ejercicio de una defensa eficiente de los intereses del acusado, congruente con los principios esenciales que rigen el procedimiento penal, tales como el acusatorio, la contradicción, la intermediación de la prueba y, en definitiva, la potenciación del derecho de defensa, la eficiencia y la celeridad del proceso. La oralidad en la audiencia de imposición de medidas cautelares - como lo es la prisión preventiva- pretende que las partes presenten sus peticiones y argumentos en forma verbal, en presencia del juez y de manera contradictoria, lo que significa, en forma paralela – por imperativo de la concentración- que los jueces deben resolver en forma oral e inmediata las peticiones sometidas a su consideración, sobre la base de la información discutida, exclusivamente, en la audiencia, en aras de garantizar el derecho a una resolución pronta y cumplida que analice la privación de libertad y la necesidad de mantener medidas cautelares. Por lo anterior, la fundamentación de su resolución debe hacerse oralmente con la participación de todas las partes intervinientes y con sustento en las alegaciones planteadas en ese escenario. Así las cosas, la función del juez en esta etapa es, precisamente, de garantía de los derechos de las partes y de cumplimiento de las formalidades previstas en la legislación procesal penal en protección de los derechos fundamentales. La exigencia de fundamentación de la decisión que motiva la imposición de medidas cautelares no disminuye con la realización de una audiencia oral, sino que, por el contrario, se refuerza dicha garantía y se amplía la posibilidad de defensa ante el propio juzgado de garantías.

3. Grabación en audio de la audiencia y redacción de un acta lacónica

La grabación en DVD permite que los jueces fundamenten en forma oral sus resoluciones, lo cual posibilita que concentren su atención en los elementos probatorios recibidos y no en tomar apuntes de lo acontecido, bastando con el levantamiento de un acta lacónica. Asimismo, esta tecnología permite que lo resuelto pueda ser controlado eficazmente, tanto por las partes del proceso, como por las instancias revisoras de las decisiones jurisdiccionales. Basta con levantar un acta lacónica que indique, grosso modo, las vicisitudes de la audiencia, dado que, es gravada y respaldada en un DVD, del cual pueden las partes solicitar copia para ejercer el derecho de defensa. Es deber ineludible del juez asegurarse que el equipo que se utiliza para la grabación de la audiencia esté funcionando debidamente, de manera que si no es así, proceda a la transcripción de la audiencia oral. Cuando se procede oralmente, el acta de la audiencia no requiere más especificación que la relacionada con el cumplimiento de las formalidades sobre lugar y tiempo en que se desarrolló el acto, la asistencia de jueces y partes, así como la conclusión a que se llega, siempre y cuando, se grabe debidamente lo ocurrido. Cuando ello no ocurre, el acta debe ser prolija en cuanto a las cuestiones planteadas: el dicho de los testigos, las alegaciones presentadas, la fundamentación del pronunciamiento y la decisión sobre lo planteado. El hecho de que la fundamentación debida conste en uno de los dos sistemas de registro de la resolución (grabación o acta), resulta suficiente.

4. Motivación oral o escrita de las resoluciones

La exigencia de motivación de las sentencias deriva del principio del Estado democrático de derecho y forma parte del debido proceso. Porque mediante ella el juez da las razones sobre la existencia o inexistencia de la demostración de culpabilidad, a efecto de que puedan ser controlables. Es decir, la motivación tiene como razón fundamental, posibilitar el control de la actividad jurisdiccional, tanto para las partes involucradas en el caso, como para el resto de la sociedad. A través de las razones de la decisión jurisdiccional, puede controlarse si la actividad judicial es congruente con los parámetros de la lógica racional y la legalidad, o bien, si se trata de una decisión arbitraria. En ese sentido, la fundamentación de la sentencia cumple una función jurídica y una función política. El hecho de que se dicte la sentencia en forma oral, en modo alguno puede interpretarse que la misma pueda carecer de una adecuada fundamentación. En todo caso, el juzgador – tribunal plural o unipersonal-, debe evaluar las características de los hechos juzgados, así como su alcance jurídico, para determinar si la motivación intelectual de la decisión en cuanto a los hechos y el derecho a aplicar, puede dictarse oralmente o si por el contrario, se requiere que la fundamentación de la sentencia se haga por escrito, pues en algunos casos, por ejemplo, las causas complejas o los procesos de larga duración, es posible que la motivación oral de la decisión, no asegure una fundamentación constitucionalmente aceptable.

5. Acceso y conocimiento de lo resuelto por las partes

El Estado se encuentra en la obligación de brindar los medios necesarios para que la parte sea notificada del contenido de la resolución, en el respaldo en que se

hubiere dictado, a fin de dar cumplimiento al principio de acceso a la justicia. En todo caso, si una persona solicita y justifica que la sentencia le debe ser notificada por escrito, en razón del principio de autonomía del ser humano, así deberá procederse. Se reconoce el derecho que le asiste a una persona con discapacidad visual, para recibir por un medio que le sea entendible, de manera que aunque el fallo le sea entregado por escrito a la parte, si a ésta le resulta indispensable recibirla en otro formato, por ejemplo en el sistema de lectura braille, así debe entregársele. Al discapacitado visual, las sentencias no se le notifican por un medio audible, y por ello, debe acudir a terceras personas para que le lean las resoluciones, lo cual, vulnera su derecho a la intimidad. Lo propio ocurre en aquellos casos en que se produzcan problemas, ya sea porque el interesado no cuenta con los medios tecnológicos, para imponerse del contenido de la sentencia, se produzca una falta de la energía eléctrica u otra circunstancia similar para realizar debidamente la grabación, pues en este caso, es indudable que debe hacerse de manera escrita, ya sea incluyéndola en el acta que debe levantarse de la audiencia, o en el documento propio de la sentencia. Para cumplir con las exigencias anteriores, debe el Poder Judicial suplir lectores de DVD en sus edificios, obligación que también tiene el Estado en general cuando deba poner a disposición de los ciudadanos los medios para imponerse de las resoluciones jurisdiccionales. En el proceso penal la sentencia se notifica mediante lectura y es a partir de ese momento que corre el plazo para la interposición del recurso de casación. Cuando el imputado no pudiere imponerse del contenido del fallo por ese medio, por ser sordo por ejemplo, son de aplicación las normas transcritas supra. Tema distinto es el de acceso a la sentencia luego de notificada, para revisarla, estudiarla, etc.; en este caso, cuando por deprivación cultural o limitaciones socioeconómicas, el imputado no puede revisarla en una computadora, el Estado está en la obligación de garantizarle el acceso ya sea proveyéndole un lugar en el despacho para que la revise con su defensor cuantas veces lo necesite, o bien mediante transcripción, en un plazo razonable. Particularmente en el caso de los privados de libertad, el Ministerio de Justicia deberá suplir la forma en que ellos puedan acceder al contenido de lo resuelto en las causas que se tramitan en su contra.

VI. PROPUESTAS DE SOLUCION

1. Eliminación de la competencia por “prevención”

La “prevención” del JIP en el desarrollo de un específico caso penal, identificado para efectos administrativos con un número de expediente, resulta justificado en el modelo inquisitivo, al tener el juez instructor que conocer todo lo acontecido en la investigación, para ulteriormente encontrarse en mejores condiciones de expedir sentencia. Esta práctica ha sido reproducida en el nuevo sistema acusatorio adversarial, pese a no participación del JIP en la etapa de juicio, al haberse diseñado un soporte informático que radica al JIP que recepciona la disposición de formalización de investigación preparatoria, en el conocimiento exclusivo de todos los requerimientos fiscales y solicitudes presentados por las partes hasta la finalización del caso, con excepción claro esta del juzgamiento.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Se propone la competencia “por asignación”, consistente en que la Administración se encargue de la tarea de asignar al JIP no “el caso” sino “la audiencia” que corresponderá dirigir par atender el requerimiento fiscal o solicitud. La asignación no será arbitraria, sino en rigurosa observancia de criterios objetivos como la materia del debate y el logro de metas cuantitativas determinadas previamente por la satisfacción de una cuota mínima para calificar como labor eficiente. De esta manera, la Administración asegura el uso eficiente de los recursos humanos y materiales al fijar en forma exacta e igual el número de audiencias que deberán atender todos los JIP como “Juez de Audiencias”, evitándose los desequilibrios derivados del menor o mayor esfuerzo individual en el modelo de agendamiento sin ningún orden o meta objetiva.

En adelante el concepto de “Juez natural” o “Juez predeterminado por ley”, no estará en función al juez con nombre y apellido que intervino primero en el curso del proceso, sino a la figura del “Juez competente”, independientemente de su identificación, importa solamente que el funcionario que atienda el caso por asignación de la Administración, reúna los requisitos constitucionales y legales para conducirse como juez.

2. Separación de funciones del JIP como “Juez de Audiencia” y “Juez de Despacho”

Cada JIP en forma rotativa se desempeñara como “Juez de Audiencia” o “Juez de Despacho”, según la agenda preestablecida por el Area Administrativa. Como “Juez de Audiencia” realizará sus labores exclusivamente en la Sala de Audiencias, para atender los requerimientos y solicitudes presentados por las partes que correspondan ser debatidas y resueltas en forma oral. Por otro lado, como “Juez de Despacho”, no tendrá participación en ninguna audiencia, debiendo atender sólo aquellos requerimientos y solicitudes que puedan ser resueltos prescindiendo válidamente de la realización de una audiencia, así como atender todos los actos jurisdiccionales y administrativos de trámite e impulso procesal.

Esta separación de funciones corresponde ser ejecutada por la Administración de forma tal que cada JIP, asuma por una semana el rol de Juez de Despacho y las semanas restantes como Juez de Audiencia hasta la renovación del nuevo ciclo de seis semanas en razón de la composición por seis JIP, para ello, se requiere una adaptación del sistema informático a la nueva gestión judicial.

Esta nueva forma de gestión judicial privilegia el trabajo corporativo o sistémico, los jueces ya no tienen “su caso” o “expediente”, desde la investigación hasta la ejecución de sentencia, limitándose su participación a uno o varios momentos del proceso según el sistema informático aleatorio de asignación de audiencias.

Cuadro N° 9
Jornada de Trabajo Semanal del JIP de Audiencia

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
 VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7am-3pm	Sólo Audiencias Orales	Sólo Audiencias Orales	Sólo Audiencias Orales	Sólo Audiencias Orales	Sólo Audiencias Orales

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

Cuadro N° 10
Jornada de Trabajo Semanal del JIP de Despacho

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
7am-3pm	Sólo Despacho Escrito	Sólo Despacho Escrito	Sólo Despacho Escrito	Sólo Despacho Escrito	Sólo Despacho Escrito	Turno	Turno
3pm.-7am	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

3. Ordenación cuantitativa y temática de audiencias

La fijación de un número paritario de audiencias para todos los JIP, tendrá el efecto inmediato de ordenar la agenda y terminar con el exceso o defecto (altibajos) de audiencias, según la particularidad o interés de cada juez, superponiéndose las metas del sistema. En forma diaria cada juez debe cumplir con una cuota idéntica de audiencias para entender satisfecha (eficiente) su labor. En esta lógica, el juez es quien se adapta al sistema, no el sistema moldearse a las particularidades de cada juez.

Como referencia, la producción semanal de audiencias entre el 26 al 30 de octubre del 2009 por los seis JIP es de 46 audiencias, que hace un total de 224 audiencias semanal, muestra que sirve para obtener el promedio de 896 audiencias mensuales.

Cuadro N° 11
Número de audiencias

Juzgados	1 JIP	2 JIP	3 JIP	4 JIP	5 JIP	6 JIP	Total
Audiencias	7	8	8	5	8	10	46

Fuente: Sistema Integrado de Justicia de la CSJLL

La experiencia judicial de dos años y medio de aplicación del NCPP en la CSJLL, nos permite proponer una cuota de 10 audiencias diarias por cada juez, a razón de 5 juzgados que se desempeñaran como "Jueces de Audiencia", hace la cantidad de 50 audiencias diarias, 250 audiencias semanales y 1000 audiencias mensuales.

Cuadro N° 12

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
**VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009**

Número uniforme de audiencias

Juzgados	1 JIP	2 JIP	3 JIP	4 JIP	5 JIP	6 JIP	Total
Audiencias	10	10	10	10	10	0	50

Fuente: Sistema Integrado de Justicia de la CSJLL

Como segundo paso a la ordenación cuantitativa, corresponderá ubicar las audiencias según el tema de debate en determinados días de la agenda judicial, esto generará una mejor predisposición del “Juez de Audiencia” en la dirección y resolución de un tema que se repite consecutivamente el mismo día, generando mecanismos de atención y reacción rápidas y positivas dada la homogeneidad del trabajo, generando mayor predictibilidad dada la continuidad de audiencias, pues una misma argumentación técnica de la defensa propuesta en una de las diez audiencias, supondrá mantener la decisión inicial tomada en la primera audiencia sobre el mismo tema, esta vez propuesto por otro abogado.

La asignación temática de audiencias deberá ser flexible en atención a la mayor o menor demanda de determinadas materias de audiencias, lo que deberá ser definido oportunamente por la Administración. El flujo de casos actuales en la CSJLL, hace necesario la distribución temática de audiencias en el siguiente orden:

**Cuadro 13
 Jornada de Trabajo Semanal del JIP de Despacho**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Acusación	Acusación	Sobreseimientos	Medidas coercitivas y restrictivas	Medios técnicos de defensa
10	10	10	10	10

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

Finalmente, a pesar que en la semana sólo cinco magistrados se desempeñaran como Jueces de Audiencias y uno como Juez de Despacho, se puede obtener un significativo incremento de la utilización de audiencias orales en el trabajo diario:

**Cuadro N° 14
 Distribución del trabajo diario del JIP**

Toma de decisiones	Oral	Escrita
Porcentaje	83%	17%

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"

VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Fuente: Giammpol Taboada Pilco - JIP de Trujillo

VII. CONCLUSIONES

1. La oralidad es un derecho-deber de los sujetos procesales. **Derecho** a ser escuchado en audiencia antes de tomarse una decisión judicial. **Deber** de asistir a la audiencia para debatir la pretensión, ocasionando la inasistencia injustificada del solicitante el rechazo liminar de su solicitud.
2. Las audiencias dentro del horario normal de trabajo, serán fijadas y programadas en el Sistema Integrado de Justicia –SIJ- por los asistentes jurisdiccionales. El espacio necesario entre audiencias diarias, dependerá de la naturaleza y complejidad del asunto a debatir. Sólo las audiencias que correspondan realizarse fuera del horario normal de trabajo o en lugares distintos al despacho judicial, deben ser coordinados previamente con el Juez para su programación.
3. La separación de funciones del JIP como “Juez de Audiencias y “Juez de Despacho”, resulta la mejor forma de gestión judicial tendiente a reforzar la realización de un mayor número de audiencias orales, como el método de trabajo por excelencia de un sistema acusatorio adversarial, con prevalencia del método de la escritura.
4. La ordenación temática y cuantitativa de las audiencias por la Administración a través de la competencia del JIP “por asignación” a la audiencia, en reemplazo de la “prevención” en el caso, constituye un cambio inmediato y necesario en la gestión judicial a efectos de lograr una mayor eficiencia cuantitativa y cualitativa.
5. El conocimiento de distintos jueces para las distintas incidencias de un mismo expediente según los requerimientos y solicitudes presentadas por las partes, generará mayor imparcialidad por el juez de la última audiencia, en relación con quien conoció la audiencia precedente, tómesese sólo como referencia la buena práctica que puede generarse en el trámite de la prisión preventiva dictada por el juez “A”, la cual puede ser posteriormente revisada a través de una solicitud de cesación de prisión preventiva por el juez “B”, quien no ha conocido anteriormente el caso, ni tampoco ha tenido acceso a sus antecedentes, generándose un verdadero control horizontal entre jueces de la misma jerarquía y especialidad.

VIII. ANEXO

TRAMITE DE REQUERIMIENTOS/SOLICITUDES

FORMATO N° 01

DECRETO DE CITACIÓN A AUDIENCIA

Expediente :
Juzgado :
Imputado :
Agraviado :
Delito :
Juez :
Asistente :

DECRETO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO:

Trujillo, veintiocho de julio del dos mil ocho.-

DADO CUENTA con el requerimiento/solicitud de presentado por; **CÍTESE** para el día del mes del año, a las horas (hora exacta), la realización de la **audiencia pública** en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de en la sede de la Corte Superior de Justicia de, con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado del imputado, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia de la parte peticionante de declarar **inadmisible** su pedido y **archivar** el cuaderno. **PRECISESE** que: 1) el representante del Ministerio Público deberá concurrir a la audiencia con la **carpeta fiscal**; 2) el desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en **audio** y, 3) la resolución dictada oralmente en la audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido, como lo dispone el artículo 16º, incisos 1º y 2º del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ. **NOTIFIQUESE** a las partes en sus respectivos domicilios procesales señalados en autos.-

FORMATO N° 02

MODELO DE ACTA DE AUDIENCIA

Expediente :
Juzgado :
Imputado :
Agravado :
Delito :
Juez :
Asistente Jurisd. :
Asistente Audio :

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PUBLICA DE
REQUERIMIENTO/ SOLICITUD DE.....**

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de, siendo las horas del día del mes de del año dos mil en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de, dirigida por el señor Juez doctor, se realiza la audiencia pública de requerimiento/solicitud de en el proceso seguido contra, por el presunto delito de tipificado en el artículo del Código Penal en agravio de, la misma que será grabada en sistema de audio.

II. ACREDITACION:

1. **FISCAL:**, Fiscal Provincial Penal del Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de La Libertad.

- Domicilio procesal
- Teléfono fijo y/o celular
- Correo electrónico

2. **ABOGADO:**, con registro del Colegio de Abogados de número

- Domicilio procesal
- Teléfono fijo y/o celular
- Correo electrónico

JUEZ: Precisa que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados.

III. DEBATE:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- **FISCAL:** Solicita se declare
- **ABOGADO:** Solicita se declare

IV. RESOLUCION:

- **JUEZ:** Tiene por cerrado el debate y dicta la resolución número **DOS**:

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio.

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe:

FUNDADO el requerimiento/solicitud de, en el proceso seguido contra por el presunto delito de tipificado en el artículo del Código Penal en agravio de, en consecuencia

V. NOTIFICACION:

- **JUEZ:** NOTIFICA con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes y/o citados a la audiencia.

VI. IMPUGNACION:

- **FISCAL:** Conforme.
- **ABOGADO:** Conforme.
- **JUEZ:** Declara **CONSENTIDA** la resolución. Ordena el **ARCHIVO** del cuaderno.

VII. CONCLUSION:

Siendo las horas con minutos se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Asistente de Audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal, se entrega en forma inmediata y gratuita copia certificada del acta de registro a los intervinientes.-